



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000367 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes. 21 ABR 2010

VISTO:

El Oficio N° 407-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de Abril de 2010; e Informe N° 418-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Abril de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por **MARY CELIA CORONADO PERALTA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03387-2009, de fecha 05 de Octubre de 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 22 de Febrero de 2009; y,

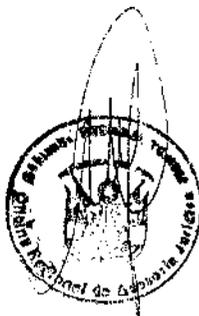
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03387, de fecha 05. Octubre 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: **MARY CELIA CORONADO PERALTA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a **CIENTO VEINTICINCO Y 32/100 NUEVOS SOLES (S/.125.32)**.

Que, mediante Oficio N° 407-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09. Abril. 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARY CELIA CORONADO PERALTA**; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 462-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 06. Abril. 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 6252, de fecha 18. Marzo. 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000367 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

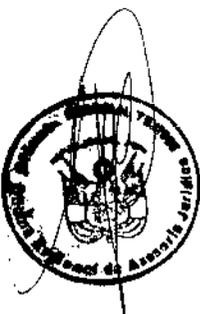
Tumbes, 21 ABR 2010

contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03387, de fecha 05.Octubre.2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 22.Febrero.2009;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 03387, de fecha 05.Octubre.2009, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el cual señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212); en concordancia con el artículo 213º de su reglamento D.S. Nº 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente, la Resolución Regional Sectorial Nº 03387, de fecha 05.Octubre.2009; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000367-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 21 ABR 2010

asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

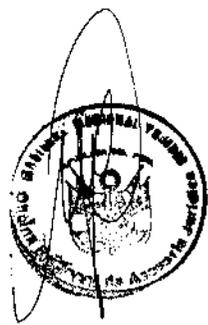
Que, mediante Informe N° 418-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OKA, de fecha 15.Abril.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada **MARY CELIA CORONADO PERALTA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03387, de fecha 05.Octubre.2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el
Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada **MARY CELIA CORONADO PERALTA**; contra la Resolución Regional Sectorial N° 03387, de fecha 05.Octubre.2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL
PRESIDENCIA REGIONAL

La Copia Fiel del Original

PLAN DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000367-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Sr. Manuel M. Sarango Cevallos
RESP DE LA UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIA

Tumbes, 21 ABR 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

